

**AL DESPACHO:** informando que se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por HÉCTOR DÍAZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Además, que se registra dentro del plenario escrito de contestación de la demandada COLPENSIONES sin que PORVENIR S.A. hubiera allegado contestación a la demanda. Igualmente obra trámite de comunicación de existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ordinario Laboral  
Radicado: 680013105001-2022-00475-00  
Demandante: HÉCTOR DÍAZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a los escritos de contestación de demanda que fueron presentados por las demandadas.

### **RESPECTO DE COLPENSIONES**

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

De conformidad con el archivo N° 08 del expediente digital, se tiene que en fecha 28 de febrero de 2023 se procedió a elaborar el aviso de notificación del extremo pasivo conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al haber sido recibida dicha comunicación en la misma fecha, la diligencia de notificación se entendió perfeccionada el día 7 de marzo de 2023, por lo que la parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 8 y 22 de marzo de 2023 para presentar escrito de contestación.

En el caso de marras se tiene que tal como obra en la carpeta N° 011 del legajo electrónico, se recibió el mentado escrito de contestación el día 13 de marzo de 2023, por lo que la misma se considera allegada oportunamente.

Igualmente, al cumplir el escrito presentado con las previsiones del artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

#### **RESPECTO DE PORVENIR S.A.**

Revisado el expediente, se observa en el archivo N° 08 del expediente digital envío de diligencia de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante al buzón electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por PORVENIR S.A. ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)), la que se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Así mismo, en virtud de las documentales allegadas al plenario se tiene que dicha comunicación fue recibida el día 19 de diciembre de 2022 según el certificado de entrega de "e-entrega", por lo que dicha diligencia quedó perfeccionada el día 12 de enero de 2023.

De conformidad con lo anterior, el extremo pasivo PORVENIR S.A. contaba con el interregno comprendido entre los días 13 y 26 de enero de 2023 para dar contestación a la demanda, por lo que al no haber sido recibido alguna clase de pronunciamiento no le queda al Despacho otro camino que TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se tendrá por NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, al no haber sido presentada solicitud alguna al respecto.

En virtud de lo señalado se considera menester fijar el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS. En la misma fecha y una vez sea concluida dicha etapa procesal se procederá a la instalación de audiencia pública prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

**TERCERO:** NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** TENER POR NO REFORMADA la demanda por cuenta de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el presente auto.

**QUINTO:** Fijar el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS. En la misma fecha y una vez sea concluida dicha etapa procesal se procederá a la instalación de audiencia pública prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 112** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **5 de septiembre de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria